

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

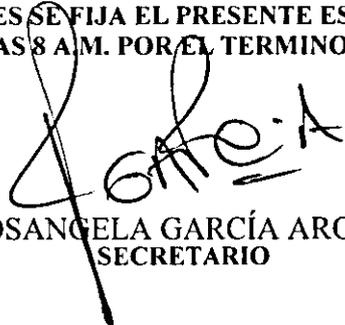
ESTADO No. 017

Fecha: 01/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00547	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR CLAUDIA HERNANDEZ MOJICA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS DE QUE TRATA EL ART. 181 DEL CPACA.	29/03/2019	
20001 33 33 002 2015 00219	Acción de Nulidad	ELIAS ALFONSO - DAZA RINCONES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA REPROGRAMAR LA FECHA DE AUDIENCIA, Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 6 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4:00 P.M.	29/03/2019	
20001 33 33 003 2018 00507	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCIA ELENA VIVIANA LIÑAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	29/03/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Flor Claudia Hernández Mojica

Demandada: Ministerio de Educación Nacional, FNPSM y Municipio de Valledupar

Radicación: 20001-33-33-002-2014-00547-00

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la secretaria de este Despacho, señálese el día 19 de junio de 2019, a las 4:00 p.m., para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio de citación al perito designado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia y que rindió el dictamen visible a folios 127 a 134 (Edgar Osvaldo Bejarano Barrera – Decano de la referida Facultad de Ciencias Económicas) para que asista a la audiencia señalada en el párrafo anterior, a efectos de que se surta el trámite de contradicción de dictamen pericial que establece el artículo 220 del CPACA. (La parte que solicitó la prueba correrá con los gastos necesarios para el traslado del auxiliar de la justicia en mención) .

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>19 de junio 2019</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>017</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad

Demandante: Elías Alfonso Daza Rincones-Claudia Patricia Díaz Zequeira

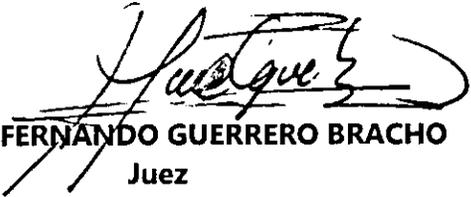
Demandada: Municipio de Valledupar

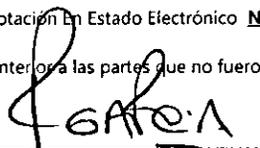
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00219-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, **REPROGRÁMESE** la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 6 de junio de 2019 a las 4:00 de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>11 de abril de 2019</u> Por Anotación En Estado Electrónico N: <u>017</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Francia Elena Viana Liñan

Demandado: Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar.

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00507-00

Advierte el Juzgado, que la parte demandante otorgó poder a su representante judicial con el fin de que se declare *"la existencia del acto ficto negativo configurado el día 09 de julio de 2018, frente a la petición presentada el día 15 de diciembre de 2018 ante la entidad demandada"*. De otro lado, se observa que en capítulo de pretensiones de la demanda y en el acta que declaró fallida la conciliación extrajudicial se indicó la susodicha petición fue instaurada el 9 de abril de 2018.

No obstante lo anterior, el Despacho admitirá la demanda, pues al efectuar un estudio integral de la demanda y sus anexos, específicamente la solicitud visible a folios 3 y 4 del expediente, constata que efectivamente la referida petición fue radicada el 09 de abril de 2018, por lo que – en el sentir del Despacho - el equívoco consignado en el poder, obedece a un error de transcripción, lo anterior, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A.,¹ admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Francia Elena Viana Liñan, mediante apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

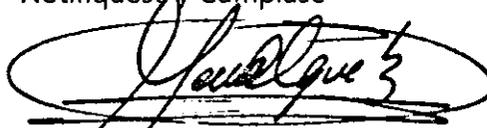
- 1.** Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar -Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
- 2.** Notificar en forma personal al Ministerio Público², en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

¹

² Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

4. Que la parte demandante³ deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.⁴
8. Reconocer personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁵.
9. Requierase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>1^a Tabilla</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>017</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--

³ Francia Elena Viana Liñan

⁴ Artículo 175 parágrafo I, inciso final.

⁵ Folios 1-2 del plenario.